MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ISRAEL SOBRE ACTIVIDADES REMUNERADAS PARA LOS FAMILIARES DE FUNCIONARIOS DE UNA MISIÓN DIPLOMÁTICA O REPRESENTACIÓN CONSULAR.

SANTIAGO, enero 30 de 2008.

M E N S A J E Nº 1400-355/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL

PRESIDENTE

DE LA H.

CAMARA DE

DIPUTADOS.

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Estado de Israel sobre Actividades Remuneradas para los Familiares de Funcionarios de una Misión Diplomática o Representación Consular”, suscrito en Israel el 1 de noviembre de 2007.

I. ANTECEDENTES.

Este instrumento reconoce los vínculos de amistad entre ambos países y recoge asimismo una inquietud de los funcionarios y funcionarias diplomáticos para permitir el ejercicio de un trabajo remunerado en el otro país. Con ello, se facilita la vida familiar y se establece un marco jurídico que permite mejorar sus condiciones de vida, haciendo posible, igualmente, una mayor integración entre nuestras sociedades.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

Este Acuerdo consta de un Preámbulo, el cual consigna el motivo por el cual las Partes decidieron suscribirlo, y 8 Artículos, donde se despliegan las normas que conforman su cuerpo principal y dispositivo.

1. Propósito (Preámbulo).

Las Partes reconocen en el Preámbulo el interés de los familiares de los funcionarios, especialmente de sus cónyuges, de tener la posibilidad de trabajar en el Estado en que se encuentran destinados y deciden, en consecuencia, facilitar la contratación de dichos familiares en actividades remuneradas en el Estado Receptor.

2. Autorización para dedicarse a actividades remunerada (Artículo 1°).

Se consagra en este Artículo la autorización para que las personas que forman parte del grupo familiar de un miembro de una misión diplomática o representación consular del Estado que envía, puedan dedicarse a actividades remuneradas en el Estado receptor, sobre una base de reciprocidad, de conformidad con la legislación del Estado receptor y las disposiciones del presente Acuerdo. Se agrega, además, que el Estado receptor se reserva el derecho a denegar la autorización para contratación en ciertas áreas y que la autorización para dedicarse a una actividad remunerada será válida sólo mientras permanezca en el cargo el miembro de la misión diplomática o representación consular en el Estado receptor o como máximo tres meses después.

3. Definiciones (Artículo 2°).

Para los propósitos de este Acuerdo, el Artículo 2° define en los literales a) y b) lo que se entiende por “miembro de una misión diplomática o representación consular” y por “familiar de un funcionario”. Así, en el primer caso, lo es cualquier funcionario del Estado que envía, que no sea nacional ni residente permanente en el Estado receptor y que sea destinado a un cargo oficial en el Estado receptor en una misión diplomática o representación consular. En el segundo, se consigna que lo son: el cónyuge, los hijos dependientes solteros menores de 21 años o los hijos dependientes solteros menores de 25 años

que se encuentren cursando, en calidad de alumnos regulares, carreras conducentes al título respectivo en universidades o instituciones de educación superior reconocidas por cada Estado, y los hijos solteros que estén discapacitados física o mentalmente pero en condiciones de trabajar.

4. Procedimientos (Artículo 3°).

A través de esta estipulación, se establecen los procedimientos a seguir por las Partes para la contratación del familiar dependiente, sujetándola a una autorización previa de las autoridades pertinentes. Se contempla también la situación del familiar de un funcionario que desee cambiar de empleador, requiriéndose para ello presentar una nueva solicitud. Cabe destacar que la autorización para que el familiar de un funcionario se dedique a una actividad remunerada no implica la exención de ninguna exigencia, como tampoco el reconocimiento de la otra Parte Contratante de un título para el ejercicio de una profesión.

5. Privilegios e inmunidades civiles o administrativas (Artículo 4°).

Esta disposición regula el alcance de la inmunidad de jurisdicción civil o administrativa de que gocen los familiares de funcionarios que desarrollen una actividad remunerada, disponiendo que tal inmunidad no regirá con respecto a ningún acto u omisión realizado en el desarrollo de la actividad remunerada y que competa a la jurisdicción civil o administrativa del Estado receptor.

6. Inmunidad Criminal (Artículo 5°).

Este precepto trata de la inmunidad del familiar ante la jurisdicción criminal del Estado receptor, disponiendo que ésta se seguirá aplicado con respecto a cualquier acto realizado en el curso de la actividad remunerada, salvo si se trata de delitos graves cometidos en el desarrollo de la misma, a solicitud por escrito del Estado receptor. No obstante, el Estado que envía deberá considerar seriamente retirar la inmunidad de jurisdicción criminal del Estado receptor al familiar involucrado.

7. Regímenes tributarios y previsionales (Artículo 6°).

Con respecto a la legislación aplicable en materia tributaria y previsional, se estipula que el beneficiario de este Acuerdo estará sujeto en el ejercicio de su actividad remunerada a la legislación nacional del Estado Receptor.

8. Solución de Controversias (Artículo 7°).

Se dispone que las Partes serán, mediante consultas mutuas, las que deberán solucionar cualquier diferencia o controversia en relación con la interpretación o aplicación del presente Acuerdo.

9. Entrada en vigencia (Artículo 8).

Finalmente, se prevé la entrada en vigor del presente Acuerdo, su duración y posibilidad de denunciarlo.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

"ARTÍCULO ÚNICO: Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Estado de Israel sobre Actividades Remuneradas para los Familiares de Funcionarios de una Misión Diplomática o Representación Consular”, suscrito en Israel el 1 de noviembre de 2007.”.

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

ALEJANDRO FOXLEY RIOSECO

Ministro de Relaciones Exteriores